

Las disposiciones de la Ley N° 10716 que ordena el corte de los juicios de desahucio que no estaban comprendidos en las leyes Nos. 10222 y 10631 se aplican a los juicios existentes en la fecha de la promulgación de dicha ley; pero no puede invocarse la misma para cortar los juicios iniciados con posterioridad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Las disposiciones de la Ley 10716, que dispone el corte de los juicios de desahucio que no están comprendidos en las leyes 10222 y 10631, se aplicaron a los juicios existentes en la fecha de la promulgación de la ley, 21 de Noviembre de mil novecientos cuarentiséis; pero no puede invocarse esa ley para cortar los juicios iniciados con posterioridad, como el presente.

Si la demanda interpuesta por don José Héctor Vallvé contra Mauricio Hochschild y Cía. está o no de acuerdo con las leyes vigentes, es cosa que debe decidirse en la sentencia.

NO HAY NULIDAD en la resolución recurrida, revocatoria de la de primera instancia, que declara sin lugar la solicitud de la demandada de fojas 64.

Lima, 22 de Setiembre de 1960.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, tres de Octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NO HABER NULI-

DAD en el auto de vista de fojas sesentinueve vuelta, su fecha trece de Abril del presente año, que revocando el apelado de fojas sesenticuatro vuelta, su fecha veintinueve de Enero último, declara infundada la solicitud interpuesta a fojas sesenticuatro por el apoderado de Mauricio Hochschild y Compañía, en los seguidos con don José Héctor Vallvé sobre desahucio; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — GARMENDIA. — ALVA. — CEBREROS. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha. — Secretario.

Causa N° 469/60.—Procede de Ancash.